



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

RAD: 080013110003-2021-00483-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
NIÑOS: W. T. Y R. L. GONZALEZ CARMONA.

Manifiesta la Dra. ELIZABETH ROMAÑA PALACIO Defensora de familia ICBF, que en el trámite de este proceso de restablecimiento de derechos solo se involucró a los hermanos W.T Y R.L., siendo que en esta actuación administrativa se mencionan también a los menores B.E. Y Y.E. GONZALEZ CARMONA quienes nacieron en Venezuela y no cuenta con registro civil de nacimiento.

Solicita la Defensora de Familia si la decisión adoptada por este despacho judicial se hace extensivo también a los menores B.E. Y Y.E.

Para resolver el Despacho CONSIDERA:

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que mediante providencia fechada 26 de enero de 2022 este despacho resolvió declarar la nulidad de la Resolución 027 de febrero 17 de 2021, en consideración a no haberse integrado en debida forma el contradictorio, así las cosas, después de esta actuación, no existe pronunciamiento de fondo sobre esta solicitud de revisión de las actuaciones administrativas realizadas al interior del mismo.

En razón a ello, el despacho resolverá que no se dan las condiciones administrativas, ni judiciales que lleven a indicar que haga extensivo la decisión a los menores B.E. Y Y.E., sobre el restablecimiento de sus derechos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Negar la solicitud de extensión de actuación a favor de los menores B.E. Y Y.E., por las consideraciones anotadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 212

FECHA: 7 DICIEMBRE DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
6 DICIEMBRE DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968db21610f3aafe1e514ac3051b72363d57d7735fcdda6afe585f7e0a7b7487**

Documento generado en 06/12/2022 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>